

Decisión No. 117
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
en nombre de
ALEXANDER St. J. CORRIE,
Reclamante
en contra de
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registro No. 1310.

Decisión dada el 5 de marzo de 1929
Abogados:
Por Estados Unidos, *Stanley H. Udy.*
Por México, *Roberto Córdova.*

El Comisionado Presidente, por la Comisión

En este caso los Estados Unidos de América reclaman a los Estados Unidos Mexicanos la cantidad de Dls. 50,000.00 moneda de los Estados Unidos, en nombre de Alexander St. J. Corrie, quien se alega es el padre y el heredero o pariente más cercano de William Wallace Corrie, marinero de la Armada de los Estados Unidos, quien en 9 de abril de 1913 fué muerto por Cipriano Lucero, Inspector de Policía de Guaymas, Sonora, México. La reclamación se funda, en primer lugar, en la acción de Cipriano Lucero, y en segundo, en la contención de que las autoridades mexicanas dejaron de procesar y castigar debidamente a Lucero por haber dado muerte a Corrie.

El Abogado por México afirma que ni la nacionalidad americana de Alexander St. J. Corrie ni su parentesco con el finado William Wallace Corrie, han sido debidamente establecidas con las pruebas presentadas por el Abogado de los Estados Unidos. Con respecto a la cuestión de la nacionalidad, se asienta en un affidavit del mismo reclamante que es ciudadano de los Estados Unidos por nacimiento, y esta declaración ha sido corroborada por affidavits de varios de sus parientes o conocidos. De la misma manera, el parentesco del reclamante con el finado se afirma en un affidavit del mismo reclamante, y se corrobora tanto por affidavits de varias otras personas como por el registro de alta del finado en la Marina de los Estados Unidos, en el cual se menciona al reclamante como "beneficiario o pariente más próximo" del finado. La Co-

misión es de opinión que las pruebas presentadas pueden considerarse como suficientes.

Con respecto a las circunstancias que mediaron en la muerte de William Wallace Corrie, del expediente se desprende lo que sigue:

El 9 de abril de 1913, un grupo de marineros del navío *California* de la Marina de los Estados Unidos de América que estaba franco, Corrie inclusive, desembarcó en Guaymas. Varios de aquellos individuos visitaron cantinas embriagándose con bebidas intoxicantes. Provocaron algún desorden en las calles, e intervino Cipriano Lucero. Este no estaba uniformado pero, por lo menos, algunos de los marineros sabían que era policía. Surgió una lucha entre Corrie y Cipriano Lucero, éste último tratando de quitar a Corrie una botella de cerveza que tenía en su poder. Durante la refriega algunos marineros lanzaron varias botellas de cerveza en dirección de los contendientes. Cuando menos una de esas botellas hizo blanco en Cipriano Lucero, pero sin causarle ningún daño de consideración. Otra botella hizo blanco en Corrie, quien retrocedió tambaleándose y fué sujetado del brazo derecho por un miembro de la patrulla del navío que a la sazón llegaba al lugar de la refriega. Entonces Cipriano Lucero echó mano a su revólver matando a Corrie, y como varios de los marineros y un individuo llamado Schlenther, perteneciente a la patrulla del navío, trataran de desarmar a Lucero, este último hizo otro disparo que instantáneamente dió muerte a un tal Klesow, (Master-at-Arms), Maestro de Armas, de la Marina de los Estados Unidos, quien trataba de alejar a los marineros del lugar de la lucha.

La Comisión no cree apropiado, en vista de los hechos así establecidos, contemplar la acción de Cipriano Lucero al matar a Corrie, como acto por el cual México debe ser considerado como responsable directo de acuerdo con el Derecho Internacional. Por otra parte, el hecho que se registró fué de tal naturaleza que obligaba al Gobierno de México a practicar una rigurosa investigación. Lo que se hizo en este sentido no está bien claro. Aparece que Lucero fué aprehendido el 10 de abril de 1913, al día siguiente de la muerte de Corrie, y que el tribunal mexicano competente tomó declaraciones a varios testigos, vecinos de Guaymas, así como a otras personas del *California*. Sin embargo, el 13 de abril Lucero fué puesto en libertad reanudando sus labores como Inspector de Policía de Guaymas. Se alega que cierto expediente judicial se extravió, lo que pudo haber sucedido a causa de la situación anormal que como se sabe prevaleció en Sonora después de la muerte de Corrie. El Agente Consular Americano en Guaymas informó al Departamento de Estado el 10 de abril de 1913, que las autoridades correspondientes estaban practicando la más estricta investigación, pero no consta que haya hecho ningún comentario respecto a la libertad de Lucero el 13 de abril, ni tampoco consta que las autoridades americanas hayan tomado medida alguna con este motivo. En 1914 Lucero fué reportado de Sonora y aparece que fué aprehendido por las autoridades americanas de Nogales, Arizona, y que el Cónsul Americano en Nogales, México, sugirió a las autoridades de Arizona la detención de Lucero, en tanto se establecía en México un Gobierno al cual fuera entregado

el referido Lucero para que se le instruyera proceso y fuera castigado, en su caso. Sin embargo, no se adoptaron estas medidas por las autoridades americanas y Lucero fué puesto en libertad. En vista de estas circunstancias la Comisión no considera de justicia otorgar indemnización en el presente caso, aun cuando, naturalmente, queda una seria duda en cuanto a la propiedad de la conducta seguida por el Juzgado mexicano.

DECISION

La reclamación de los Estados Unidos de América en nombre de Alexander St. J. Corrie es desechada.

Dada en Wshington, D.C., el día 5 de marzo de 1929.

(Comisionado Presidente)

(Comisionado)

DAMOS FE:

(Comisionado)

(Secretario)

(Secretario)